

VERSIÓN PÚBLICA: En virtud de contener información confidencial y datos personales, y de conformidad al art. 30 de la LAIP, se emite el presente documento.



NUE 19-ADP-2023

XXXXXXXXXX contra Municipalidad de Soyapango.

Inadmisibilidad.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

I. Mediante auto emitido a las quince horas con treinta y un minutos del día once de agosto de dos mil veintitrés, este Instituto previno a **XXXXXXXXXXXXXX**, para que de conformidad a lo establecido en el art. 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA- relacionado a los arts. 82, 83 y 84 de la Ley Acceso a la Información Pública -LAIP- y 54 de su Reglamento; remitiera a este Instituto, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación, un escrito debidamente firmado, tal y como lo regula el art. 74 de la LPA, mediante el cual interpusiera el respectivo recurso de apelación, en los términos y disposiciones anteriormente citados, y estableciera de manera detallada los supuestos habilitantes en los cuales se enmarca su inconformidad con lo resuelto por el oficial de información de la **Municipalidad de Soyapango, Departamento de San Salvador**, así como el resto de los demás requisitos; advirtiendo que de no pronunciarse en el plazo o hacerlo fuera de los parámetros señalados, se tendría por no subsanada la prevención señalada; y en consecuencia, se declararía inadmisibile su petición.

II. Al respecto, se advierte que el citado auto fue notificado vía correo electrónico el quince de agosto del dos mil veintitrés, teniendo por efectivo el acto de comunicación el dieciséis de agosto del dos mil veintitrés; por lo que el plazo para subsanar dichas deficiencias advertidas culminó el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

De acuerdo con lo anterior, el art. 126 de la LPA establece que: *“siempre que fuera procedente subsanar algún defecto formal o de fondo, antes de rechazar un recurso, el órgano competente podrá requerir al interesado que subsane la deficiencia”*. No obstante, el recurrente no subsanó las deficiencias señaladas en la forma indicada en el párrafo que antecede, es decir, en el plazo establecido por ley.

VERSIÓN PÚBLICA: En virtud de contener información confidencial y datos personales, y de conformidad al art. 30 de la LAIP, se emite el presente documento.

En consecuencia, este Instituto considera oportuno declarar la inadmisibilidad del recurso de apelación presentado por **XXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la resolución emitida por el oficial de información de la **Municipalidad de Soyapango**, bajo la referencia UAIP-231-2023, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

No obstante, lo anterior, se le hace saber a la recurrente que le queda expedito el derecho de plantear una nueva solicitud de información y en caso que sea denegada podrá interponer recurso de apelación, cumpliendo con los requisitos establecidos en los arts. 82 y 84 de la LAIP y 125 de la LPA.

III. Por tanto, con los argumentos anteriormente expuestos y las disposiciones legales citadas, además de los arts. 6 y 86 de la Constitución de la República, este Instituto **RESUELVE:**

a) Declarar inadmisibile, el recurso de apelación interpuesto por **XXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la resolución emitida por el oficial de información de la **Municipalidad de Soyapango, Departamento de San Salvador**, bajo la referencia UAIP-231-2023, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, por no haber subsanado la prevención realizada por este Instituto.

b) Hacer saber a **XXXXXXXXXXXXXXXX**, que contra este acto administrativo no cabe recurso en esta sede, pues con esta resolución queda agotada la vía administrativa de conformidad a lo establecido en el art. 131 de la LPA, quedando expedito el derecho de acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si así lo considera necesario.

c) Trasladar definitivamente el presente expediente al archivo institucional una vez esta resolución adquiera el estado de firmeza.

Notifíquese. -

-----D.H.S.-----A.GREGORÍ-----GERARDOJGUERRERO-----
PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"

AP/JJ/RF